



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
13 de noviembre de 2014  
Español  
Original: inglés

## Comité de los Derechos del Niño

### **Observaciones finales sobre el informe presentado por Marruecos en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados\***

1. El Comité examinó el informe inicial de Marruecos (CRC/C/OPAC/MAR/1) en su 1908ª sesión, celebrada el 4 de septiembre de 2014 (véase CRC/C/SR.1908), y aprobó en su 1929ª sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2014, las observaciones finales que figuran a continuación.

#### **I. Introducción**

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado parte y sus respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/OPAC/MAR/Q/1/Add.1). El Comité expresa su reconocimiento por el diálogo constructivo mantenido con la delegación multisectorial de alto nivel del Estado parte.

3. El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con las observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados presentados por el Estado parte en virtud de la Convención (CRC/C/MAR/CO/3-4), aprobadas el 19 de septiembre de 2014.

#### **II. Observaciones generales**

##### **Aspectos positivos**

4. El Comité acoge con satisfacción las medidas positivas adoptadas en ámbitos relacionados con la aplicación del Protocolo Facultativo, en particular:

a) La adhesión a los Compromisos de París para proteger a los niños y niñas reclutados o utilizados ilícitamente por fuerzas armadas o grupos armados, así como a los Principios y Directrices sobre los Niños Vinculados a Fuerzas o Grupos Armados;

\* Aprobadas por el Comité en su 67º período de sesiones (1 a 19 de septiembre de 2014).



- b) Las importantes actividades de desminado realizadas por el Estado parte en el Sáhara Occidental;
- c) El apoyo expresado al mandato del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados.

### III. Medidas generales de aplicación

#### Coordinación

- 5. El Comité expresa preocupación por la inexistencia de un órgano encargado de coordinar la aplicación amplia y eficaz del Protocolo Facultativo en todo el Estado.
- 6. **El Comité insta al Estado parte a que designe la entidad gubernamental que asumirá la responsabilidad global de aplicar el Protocolo Facultativo, y a que instaure un mecanismo institucional encargado de coordinar eficazmente las actividades de aplicación entre los ministerios y otras entidades gubernamentales y las partes asociadas.**

#### Asignación de recursos

- 7. El Comité expresa preocupación por la falta de información sobre las asignaciones presupuestarias destinadas a la aplicación del Protocolo Facultativo.
- 8. **El Comité recomienda al Estado parte que destine recursos presupuestarios suficientes específicamente a la aplicación del Protocolo Facultativo.**

#### Difusión y concienciación

- 9. Si bien observa que el Protocolo Facultativo se publicó en el *Boletín Oficial* y que el Ministerio de Educación Nacional se ha esforzado por integrar el Protocolo Facultativo en los programas de enseñanza, el Comité lamenta que esas medidas no hayan sido suficientes para crear conciencia sobre los principios y disposiciones del Protocolo Facultativo.
- 10. **El Comité recomienda al Estado parte que vele por que los principios y las disposiciones del Protocolo Facultativo se difundan ampliamente entre la población en general, los niños y sus familias.**

#### Capacitación

- 11. El Comité acoge con agrado las medidas adoptadas para elaborar programas de capacitación sobre derecho internacional humanitario para los miembros de las fuerzas armadas, incluidos los que participan en las operaciones de mantenimiento de la paz. Aun así, observa con preocupación que las disposiciones del Protocolo Facultativo no están integradas en los programas de formación y que el personal de otras categorías profesionales pertinentes no recibe una capacitación adecuada sobre el Protocolo Facultativo.
- 12. **El Comité recomienda que se imparta capacitación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo a los profesionales que trabajan con niños, en particular a los maestros, las autoridades de migración, los miembros de las fuerzas internacionales de mantenimiento de la paz, la policía, los abogados, los jueces, el personal médico, los trabajadores sociales y los periodistas.**

**Datos**

13. Habida cuenta de la presencia en el Estado parte de niños refugiados procedentes de Estados afectados por conflictos armados, el Comité manifiesta su preocupación por la inexistencia de un sistema que permita identificar y registrar con prontitud a los niños que puedan haber sido reclutados para participar en conflictos armados en el extranjero o corran riesgo de ser reclutados.

14. **El Comité recomienda al Estado parte que establezca un sistema centralizado de reunión de datos que permita identificar y registrar a todos los niños que se encuentran en su jurisdicción y puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero. El Comité recomienda asimismo que el Estado parte vele por que se recopilen debidamente los datos sobre los niños refugiados y solicitantes de asilo que hayan sido víctimas de esas prácticas. Todos los datos deberán desglosarse por sexo, edad, nacionalidad, origen étnico y extracción socioeconómica, entre otras cosas, y deberán constar las fechas en las que el niño fue utilizado para los fines antes mencionados.**

**IV. Prohibición y asuntos conexos****Legislación y normativa penales vigentes**

15. Si bien observa que, desde que se abolió el alistamiento obligatorio en 2007, el alistamiento en las fuerzas armadas ha sido de carácter voluntario, y la edad mínima para el reclutamiento es de 18 años, el Comité está preocupado por que aún no se haya prohibido ni tipificado explícitamente como delito el reclutamiento y la utilización de niños en hostilidades por las fuerzas armadas y los grupos armados no estatales, ni tampoco el reclutamiento y la utilización de niños por empresas privadas de seguridad. También le preocupa que el reclutamiento de niños menores de 15 años no se haya tipificado como crimen de guerra en la legislación del Estado parte.

16. **El Comité recomienda al Estado parte que realice un examen exhaustivo de su legislación para ajustarla a los principios y disposiciones del Protocolo Facultativo y, en particular, que:**

a) **Prohíba explícitamente y tipifique el reclutamiento y la utilización en hostilidades de niños menores de 18 años por las fuerzas armadas, los grupos armados no estatales y las empresas de seguridad;**

b) **Tipifique como crimen de guerra el reclutamiento de niños menores de 15 años y examine la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.**

**Jurisdicción extraterritorial**

17. El Comité acoge con agrado la información facilitada durante el diálogo mantenido con la delegación del Estado parte según la cual se está tramitando la aprobación de un proyecto de ley por el que se establece, entre otras cosas, la jurisdicción extraterritorial sobre los delitos mencionados en el Protocolo Facultativo.

18. **El Comité recomienda al Estado parte que establezca la jurisdicción extraterritorial sobre los actos prohibidos en el Protocolo Facultativo, incluido el reclutamiento o alistamiento de niños en las fuerzas armadas o grupos armados, o su utilización para participar activamente en las hostilidades, en caso de que dichos delitos sean cometidos por o contra un nacional marroquí o una persona que tenga un vínculo estrecho con el Estado parte.**

## V. Protección, recuperación y reintegración

### Medidas adoptadas para proteger los derechos de los niños víctimas

19. El Comité expresa su grave preocupación por el elevado número de casos de devolución de niños refugiados y solicitantes de asilo, así como por la falta de información sobre las medidas establecidas para proteger los derechos de los niños víctimas de reclutamiento y combatir la utilización de los niños en conflictos armados en el extranjero.

20. **El Comité insta al Estado parte a que garantice el pleno respeto del principio fundamental de no devolución, incluido el no rechazo en la frontera.**

### Asistencia para la recuperación física y psicológica y reintegración social

21. Al Comité le preocupa que no se haya prestado suficiente atención a la identificación temprana de los niños refugiados y solicitantes de asilo que puedan haber participado en conflictos o presentar traumas relacionados con estos. También le preocupa que los niños que sufren una profunda angustia y discapacidades sensoriales, intelectuales o mentales por haber experimentado y presenciado la violencia y las tribulaciones relacionadas con la guerra no hayan obtenido una ayuda suficiente para su recuperación física y psicológica.

22. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Imparta sistemáticamente capacitación sobre la identificación temprana de los niños que puedan haber participado en conflictos o haberse visto afectados por ellos a todos los profesionales que trabajen con niños o para ellos, en particular a los funcionarios de fronteras e inmigración, el personal militar y los docentes, y vele por que los funcionarios de inmigración reciban el apoyo de profesionales médicos, incluidos psicólogos, al tratar con esos niños;**

b) **Fortalezca la asistencia y el apoyo prestado a los niños refugiados y solicitantes de asilo que puedan haber participado en conflictos o sufrido traumas y desplazamiento a raíz de estos;**

c) **Solicite a este respecto asistencia de los asociados y organismos internacionales, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de establecer programas para la recuperación física y psicológica de esos niños.**

## VI. Asistencia y cooperación internacionales

### Maltrato de niños por el personal de mantenimiento de la paz

23. Si bien toma nota de la información facilitada por la delegación del Estado parte según la cual, en colaboración con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas, se llevaron a cabo investigaciones exhaustivas sobre los casos de abusos sexuales de niños perpetrados en 2007 por miembros del personal marroquí de mantenimiento de la paz en Côte d'Ivoire, el Comité expresa su profunda preocupación por la falta de medidas adoptadas para prevenir estos abusos, así como por las sanciones poco severas impuestas a los culpables y por la falta de información sobre las indemnizaciones abonadas a las víctimas.

24. **El Comité recuerda al Estado parte que los niños que participan en conflictos tienen derecho a una protección especial en virtud del derecho internacional humanitario, en particular contra los abusos sexuales. Por consiguiente, insta al Estado parte a que adopte con carácter prioritario todas las medidas necesarias para**

prevenir el maltrato de niños por el personal militar designado para operaciones de mantenimiento de la paz, y vele por que se impongan a los culpables sanciones proporcionales a la gravedad de su delito. El Comité insta asimismo al Estado parte a que en el próximo informe periódico que debe presentar en virtud de la Convención proporcione informaciones precisas sobre las indemnizaciones abonadas a las víctimas.

## **VII. Seguimiento y difusión**

25. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otros medios, transmitiéndolas al Parlamento, los ministerios competentes, incluido el Ministerio de Defensa, el Tribunal Supremo y las autoridades locales para que las estudien debidamente y actúen en consecuencia.

26. El Comité recomienda que el informe inicial, las respuestas escritas presentadas por el Estado parte y las correspondientes observaciones finales del Comité se difundan ampliamente, entre otros medios (aunque no exclusivamente) a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, las asociaciones profesionales y los niños, a fin de generar debate y crear conciencia sobre el Protocolo Facultativo, su aplicación y su seguimiento.

## **VIII. Próximo informe**

27. De conformidad con el artículo 8, párrafo 2, del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado parte que incluya información adicional sobre la aplicación de dicho Protocolo y las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que debe presentar en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

---